

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Mayo treinta de dos mil veintitrés. Señor juez, al estudiar la presente demanda, posterior al cumplimiento de los requisitos, a la parte ejecutante le da un valor total por la suma de \$8.933.229, pero, según la tabla utilizada por el despacho, da un valor de \$8.779.926.57, es decir, la suma de \$153.302.43 más, en detrimento del señor **JOHN EDISSON VELASQUEZ GALINDO**. Sírvase proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ  
AUXILIAR JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), mayo treinta de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANGELA PATRICIA TUBERQUIA AGUDELO
EJECUTADO	JOHN EDISSON VELASQUEZ GALINDO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00282-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0350 DE 2023

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de la Defensoría Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia, prestando asistencia legal a la señora **ANGELA PATRICIA TUBERQUIA AGUDELO**, quien actúa en representación legal de la niña **MARIA ANTONIA VELASQUEZ TUBERQUIA**, frente al señor **JOHN EDISSON VELASQUEZ GALINDO**, por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.779.926.57)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde el que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el 16 de marzo de 2021 al mes de abril de 2023, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 04 de marzo de 2021, ante la Corporación Universitaria Remington "UNIREMINGTON", más el interés legal de 0.5% mensual,

causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de mayo de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

**TERCERO: CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

**SEXTO: RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, al Dr. JULIO CESAR LOPEZ HERRERA con C.C. 98.614.029 y T.P. Nro. 190.509 del C. S. J, para representar a la señora **ANGELA PATRICIA TUBERQUIA AGUELO**.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-